



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Se ha remitido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su dictamen, el **Proyecto de Ley N° 313/2021-CR**, presentado por el congresista Luis Ángel Aragón Carreño integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reubicación del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro", ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de octubre de 2022, con la aprobación de la dispensa del acta para ejecutar los acuerdos adoptados y con el voto a favor de los congresistas presentes Gonza Castillo Américo, Balcazar Zelada José María, Paredes Gonzales Alex Antonio, Alegría García Arturo, Cerrón Rojas Waldemar José, Chirinos Venegas Patricia Rosa, Cruz Mamani Flavio, Doroteo Carbajo Raúl Felipe, Echaiz de Nuñez Izaga Gladys Margot, Guerra García Campos Hernando, Luque Ibarra Ruth, Morante Figari Jorge Alberto, Moyano Delgado Martha Lupe, Salhuana Cavides Eduardo, Soto Palacios Wilson y Ventura Ángel Héctor José. No se registraron votos en contra, ni votos en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El Proyecto de Ley 313/2021-CR fue presentado e ingresado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el detalle siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
313/2021-CR	29/09/2021	06/10/2021	Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

El Proyecto de Ley 313/2021-CR propone declarar de necesidad pública e interés nacional la reubicación del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro", ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco. Asimismo, a través de una disposición complementaria final, esta iniciativa legislativa encarga al Poder Ejecutivo la coordinación con el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a fin de que adopten medidas para la ejecución de la ley.

En la exposición de motivos se señala que, dado que dicho establecimiento penitenciario fue construido en una zona urbana, es necesario efectuar las acciones necesarias para su reubicación a una zona adecuada, segura y lejos de la ciudad, pues su permanencia en la ciudad vulneraría el derecho a la tranquilidad de las personas y amenazaría el derecho a la seguridad personal, establecidos en los incisos 22 y 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
313/2021-CR	091	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	21/10/2021
	092	Instituto Nacional Penitenciario	
	093	Defensoría del Pueblo	
	575	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	02/02/2022 (reiterativos)
	576	Instituto Nacional Penitenciario	
	577	Defensoría del Pueblo	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

1.3.2. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se ha recibido opinión alguna proveniente de las entidades antes mencionadas.

1.3.3. Otra documentación recibida

Adicionalmente, se ha recibido el Oficio 725-2021-2022/LAAC-CR mediante el cual el congresista Luis Ángel Aragón Carreño remite copia del Oficio D000119-

2021-INPE-P, suscrito por la presidenta del Instituto Nacional Penitenciario, en mérito al pedido de información sobre el estado del proyecto 'Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Caicay, distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, y otro¹, el cual guarda relación con el contenido del Proyecto de Ley 313/2021-CR y servirá para el análisis del presente dictamen.

1.4. Antecedentes parlamentarios

1.4.1. Proyecto de Ley 3777/2009-GL

El Proyecto de Ley 3777/2009-GL fue presentado en el periodo parlamentario 2006-2011, por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, con el objeto de declarar de necesidad y utilidad pública prioritaria nacional la reubicación del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro" y la expropiación de sus instalaciones en favor de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

El referido proyecto de ley ingresó el 6 de enero de 2010 a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Vivienda y Construcción, como comisión dictaminadora principal y secundaria, respectivamente. Cabe precisar que tal propuesta legislativa no fue objeto de debate en el seno de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por lo que al finalizar el periodo parlamentario 2006-2011 fue archivado.

¹ Solicitado con Oficio 183-2021-2026/LAAC-CR del 1 de octubre de 2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

1.4.2. Proyecto de Ley 4778/2019-CR

El Proyecto de Ley 4778/2019-CR fue presentado en el periodo parlamentario 2016-2021, por el Grupo Parlamentario Acción Popular, con el objeto de declarar de necesidad pública e interés nacional la reubicación del establecimiento penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro", ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

El referido proyecto de ley ingresó el 18 de septiembre de 2019 a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como única comisión dictaminadora. Cabe precisar que tal propuesta legislativa no fue objeto de debate, por lo que al finalizar el periodo parlamentario 2016-2021 fue archivado.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios.
- Decreto Supremo 007-2016-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios.
- Decreto Supremo 011-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Penitenciaria al 2030.
- Resolución Presidencial 123-2021-INPE/P, que aprueba la ampliación de la temporalidad del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2024 del Instituto Nacional Penitenciario.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre las leyes declarativas

Las atribuciones que tiene el Congreso de la República, entre otras, de emitir, interpretar, modificar y derogar las normas legales, no limita o condiciona su

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

ejercicio de función legislativa a la dación de leyes dispositivas, esto es, mandatorias o prohibitivas.

A ello se suma que existen normas jurídicas declarativas que tienen la particularidad de carecer de un supuesto explícito y, por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que un determinado supuesto de hecho debe seguir una consecuencia jurídica².

Es sobre este tipo de leyes declarativas que la propuesta versa, es decir, una norma que antes de establecer mandatos, deberes o prohibiciones, pretende introducir en el ordenamiento jurídico una "directriz" o "línea de acción" al órgano competente para su implementación.

Las declaraciones de prioritario interés nacional o de necesidad pública que aprueba el Congreso de la República constituyen normas que no constituyen iniciativa de gasto³ puesto que no comprometen directa o indirectamente al Sistema Nacional de Presupuesto Público⁴; sin embargo, estas declaraciones contenidas en una norma con rango de ley emitida por un poder del Estado como es el Congreso de la República, adquieren una relevancia significativa que conlleva a su acatamiento no solo por el Poder Ejecutivo, sino para los demás poderes públicos y niveles de gobierno, ello en el marco del respeto de un Estado de Derecho unitario y descentralizado.

Adicionalmente a lo mencionado, se debe tener en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre las "declaraciones de necesidad pública e interés nacional", según el cual el objetivo de dichas leyes es el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, cuyo fin último es la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes requisitos⁵:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan

² Rubio Correa, Marcial. 'El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho'. Editorial Fondo Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima, 2020, página 94. Duodécima Edición.

³ Artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

⁴ Artículo 4 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

⁵ Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

derechos y deberes constitucionales, así como legales.

- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Como se aprecia, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado los alcances que tienen las leyes declarativas, las cuales son comunes en el sistema jurídico y contribuyen al bien social.

3.2. Ubicación geográfica del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro"

La propuesta contenida en el proyecto de ley en análisis versa sobre el Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro", el cual está ubicado en el distrito de San Jerónimo, en la provincia y departamento del Cusco y se encuentra a cargo del Instituto Nacional Penitenciario.

Dicho establecimiento penitenciario entró en funcionamiento en el año 1976 con un área de 8 500m², con el nombre de "Centro de Readaptación Social Quencoro". Posteriormente, en el año 1987, se construyó, en área colindante a este, el Establecimiento Penitenciario Cusco de Mujeres, el mismo que entró en operación en el año 1988. Sin embargo, en la actualidad, el citado establecimiento penitenciario se encuentra inmerso dentro de una zona urbana donde se ha desarrollado un distrito, tal como se detalla en la exposición de motivos del proyecto de ley y se desprende de su ubicación geográfica:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO



Búsqueda efectuada en Google Earth.

3.3. Impacto de la declaración de intangibilidad de la zona de 200 metros alrededor del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro"

Con el Decreto Supremo 015-94-JUS, modificado con Decreto Supremo 002-99-JUS, se declararon zonas reservadas las áreas donde funcionan los establecimientos penitenciarios y sus dependencias. Así, su artículo 2 señala:

"los establecimientos penitenciarios que determine el Instituto Nacional Penitenciario, la zona reservada a que se refiere el artículo anterior, comprenderá además un área territorial intangible paralela al límite de terreno donde se encuentran ubicados los establecimientos penitenciarios, en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro".

En este contexto, la Resolución Presidencial 393-2013-INPE/P⁶ declaró comprendidos dentro de los alcances del Decreto Supremo 015-94-JUS a los establecimientos penitenciarios del Cusco (varones y mujeres), tal como se muestra a continuación:

⁶ Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 11 de diciembre de 2013.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

“Artículo 2.- Comprender un área territorial paralela al límite del terreno de los Establecimientos Penitenciarios indicados en el artículo anterior, en una extensión de 200 metros a su alrededor, según las coordenadas UTM siguientes [...] donde está prohibido construir y/o edificar, mientras dure la presente restricción temporal conforme lo ordena el Decreto Supremo 15-94-JUS y el Decreto Supremo 002-99-JUS, coordenadas UTM que han sido extraídas de los planos adjuntos, los cuales forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, notifique copia de la presente Resolución a la Autoridad Municipal, Subprefecturas, Prefecturas, a la Oficina Regional del Cusco, a la Policía Nacional del Perú, a las Fiscalías, al Poder Judicial y demás autoridad que correspondan para que tomen conocimiento de la restricción temporal de que está prohibido construir y/o edificar dentro de la zona intangible al Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y al Establecimiento Penitenciario Cusco Mujeres, tal como lo manda el Decreto Supremo 15-94-JUS y su modificatoria el Decreto Supremo 002-99-JUS, a efectos que dichas autoridades puedan anotar dicha restricción temporal, en sus registros, sean estos, físicos o virtuales o informáticos, en su catastro, en sus planos, en las partidas pertinentes y en los demás documentos que correspondan para los fines legales correspondientes [...]”.

En tal sentido, a partir del 12 de diciembre de 2013 (fecha de entrada en vigencia de la Resolución Presidencial 393-2013-INPE/P) la Municipalidad Distrital de San Jerónimo se encontró imposibilitada de emitir autorizaciones o licencias que habiliten la construcción y/o edificación dentro de la zona intangible. Sin embargo, de la revisión de la citada Resolución Presidencial se advierte que, a la fecha de creación de la zona intangible, preexistieron edificaciones de viviendas concluidas dentro de dicha área.

Posteriormente, el artículo 14 del Decreto Legislativo 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, generalizó el establecimiento de la zona restringida a todas las cárceles del país, extendiéndose la prohibición al acceso mismo de dichas áreas. Esto significa que, a partir de la vigencia de la referida norma (26 de septiembre de 2015) no solo quedó prohibida la construcción de edificación dentro de los 200 metros ubicados en el perímetro de los establecimientos penitenciarios, sino la realización de cualquier actividad comercial, residencial, educacional, recreacional, institucional pública o privada

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

o con fines de habilitación urbana, incluida la colocación de antenas de telefonía móvil o satelital. Por tanto, dicha área es calificada como *"zona intangible, inalienable e imprescriptible, ejerciendo competencia en dicha área el Estado"*.

Es por esa razón que, para hacer efectiva esta restricción, el Reglamento del Decreto Legislativo 1229 exige que el INPE elabore el plano de ubicación del área restringida, establezca las medidas perimétricas exactas, incluya la memoria descriptiva con las respectivas coordenadas UTM y apruebe estos documentos técnicos mediante Resolución Presidencial. Asimismo, ordena que dichas zonas sean inscritas en los siguientes registros:

- Registro predial urbano o rústico, según corresponda.
- Catastro de la municipalidad del lugar de ubicación del establecimiento penitenciario.
- Registros de las empresas de telefonía.
- Registro de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción respectiva⁷.

En relación con el catastro de la municipalidad del lugar de ubicación del establecimiento penitenciario, se debe destacar que la prohibición de emisión de licencias de funcionamiento, construcción, habilitaciones urbanas o certificados de posesión a favor de terceros sobre el área intangible por parte de las municipalidades, se 'activa' una vez efectuada esta inscripción (en el registro de catastro) bajo responsabilidad civil, penal y/o administrativa de los servidores y funcionarios municipales correspondientes⁸.

Sin perjuicio de lo anterior, y como ha sido señalado precedentemente, en el presente análisis y en mérito a la emisión de la Resolución Presidencial, a partir del 12 de diciembre de 2013, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo se encontró imposibilitada de emitir autorizaciones o licencias que habiliten la construcción y/o edificación dentro de la zona intangible, prohibición que desde el 26 de septiembre de 2015 (por efecto de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1229), quedó extendida a toda autorización o licencia que habilite el uso del área en la realización de cualquier actividad comercial, residencial, educacional, recreacional, institución pública o privada o con fines de habilitación urbana, incluida la colocación de antenas de telefonía móvil o satelital.

Con relación a este último punto, sobre las actividades en la zona restringida y de alta seguridad, se han dispuesto las siguientes reglas:

⁷ Artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo 1229.

⁸ Literal b) del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo 1229.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

- En caso preexistan derechos regularmente reconocidos a la vigencia del Decreto Legislativo 1229 dentro de la zona restringida: podrán continuar ejerciéndose, siempre que no afecten la seguridad del establecimiento penitenciario. En caso de que el INPE considere, previa emisión del informe técnico, que en estos casos resulta afectada la seguridad del establecimiento penitenciario, comunicará ello al gobierno local que corresponda a efectos de que adopte las medidas correspondientes conforme a sus competencias, sin perjuicio de las acciones legales administrativas, civiles y/o penales, según corresponda⁹.
- En caso de derechos regularmente reconocidos preexistentes a la vigencia del Decreto Legislativo 1229, para disponer de ellos o realizar nuevas actividades se requiere previo informe técnico por parte del INPE que permita determinar que no se afectará la seguridad del establecimiento penitenciario, comunicando ello al gobierno local que corresponda para los fines pertinentes¹⁰.

Adicionalmente, se debe mencionar que, en la exposición de motivos del Reglamento del Decreto Legislativo 1229, se establece que dentro de los usos susceptibles de ser aprobados por el INPE se encuentran el ejercicio del "*derecho de posesión en propiedad con título previamente inscrito, de construcciones residenciales de hasta los dos pisos de altura con fines de vivienda, de comercios menores debidamente acreditados con licencia de funcionamiento previamente otorgada por la autoridad municipal*"; no obstante, incluso estos usos en el área restringida deben pasar un filtro de evaluación por parte de dicha entidad, a fin de determinar si el ejercicio de los derechos de posesión o propiedad de sus titulares no vulnerarían la seguridad de los establecimientos penitenciarios.

En síntesis, la ubicación de los establecimientos penitenciarios en una zona de constante expansión urbanística ha representado desde el año 2013 (fecha de vigencia de la restricción inicial referida específicamente a la ejecución de nuevas construcciones), y más aún desde el año 2015 (fecha desde la que aplicaría la extensión de la prohibición a la realización de cualquier actividad en el área), perjuicios sociales y económicos a los ciudadanos que viven en dicha zona, como en el caso materia de análisis, los que se describen a continuación:

⁹ Párrafo 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo 1229.

¹⁰ Párrafo 13.5 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo 1229

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

- Restricción del ejercicio pleno del derecho de posesión y/o propiedad de los ciudadanos del área restringida, frente a la imposibilidad legal de obtener licencia para el desarrollo de proyectos de habilitación urbana y construcción en un área calificada como de uso urbano, según el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023¹¹.
- Restricción del ejercicio pleno del derecho de posesión y/o propiedad de los ciudadanos del área restringida, frente a la imposibilidad de desarrollar válidamente nuevas actividades comerciales, educacionales, habitacionales y de toda índole.
- Potencial afectación de los derechos preexistentes y regularmente reconocidos antes de la vigencia del Decreto Legislativo 1229 para el desarrollo de actividades de cualquier tipo dentro de la zona restringida, en caso el INPE determine que su ejercicio actual o en la realización de nuevas actividades afecta la seguridad de los establecimientos penitenciarios.
- Afectación del acceso a servicios e infraestructura pública, particularmente vinculada al servicio de telefonía fija y móvil por parte de los ciudadanos que viven en la zona restringida.
- Incremento del gasto de fiscalización a fin de hacer cumplir la restricción de construcción y uso sobre la zona restringida por parte del gobierno local.
- Proliferación de construcciones informales en el área que, al ser ejecutadas sin licencia, no consideran los anchos de vías, áreas de aporte correspondientes y/o, en algunos casos, las condiciones de habitabilidad necesarias.

En ese sentido, queda claro que los establecimientos penitenciarios deben tener una zona intangible, inalienable e imprescriptible, por razones de seguridad pública, donde no es posible que existan viviendas o actividad comercial alguna; disposición que debe aplicarse también para el Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro".

¹¹ Instrumento de planificación aprobado previamente a la vigencia de la Resolución Presidencial 393-2013- INPE/P.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

3.4. Consideraciones sobre la seguridad de los establecimientos penitenciarios

Las restricciones impuestas respecto del acceso a los 200 metros del perímetro de los establecimientos penitenciarios responden a "*razones de interés y seguridad pública*"¹². En ese sentido, la misma fijación de la medida reconoce el potencial peligro a la seguridad pública que supone la ubicación de cárceles dentro de zonas urbanas.

Al respecto, de acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1229, la restricción busca:

"que se brinden las condiciones necesarias del adecuado manejo de la

seguridad integral sobre dichos recintos por parte del personal penitenciario que labora en los mismos, sin impedimento u obstáculo alguno, y que nada del exterior, altere o ponga en peligro la seguridad del mismo, para así proteger a los ciudadanos o colectividad de las amenazas contra su seguridad y evitar que los internos evadan o fuguen con ayuda del exterior, y también a los propios internos para que dentro de dicha seguridad, tranquilidad y orden se pueda cumplir con el mandato constitucional [...] que señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, readaptación y reincorporación del penado a la sociedad [...]".

Teniendo en cuenta lo mencionado, se advierte la vulnerabilidad de los controles de seguridad del sistema penitenciario nacional, especialmente el control de los servicios de telecomunicaciones que son utilizados desde el interior de los establecimientos penitenciarios para la comisión de delitos como la extorsión, robo agravado, secuestro, homicidio calificado, entre otros.

En la misma línea, en la Resolución Presidencial 393-2013-INPE/P se alerta sobre la peligrosidad de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios que albergan internos procesados y sentenciados por delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves, así como de las condiciones actuales de la seguridad en el país, como el incremento de la criminalidad organizada, la agravación del actuar ilícito de los grupos delictivos,

¹² Artículo 14 del Decreto Legislativo 1229.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

sobre todo la presencia de organizaciones criminales violentas, que suelen utilizar en su accionar armamento de guerra, con relaciones complejas de organización, a quienes el Poder Judicial ha impuesto condenas que superan los 30 años de penas privativas de libertad.

En dicho contexto, es sumamente importante garantizar la restricción de acceso a los 200 metros del perímetro de los establecimientos penitenciarios, máxime si se trata de un área urbana consolidada como es el caso del presente análisis, lo que conlleva a tomar acciones para la reubicación de los establecimientos penitenciarios.

3.5. Sobre el hacinamiento del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro"

De acuerdo con los datos obtenidos del INPE, la capacidad de albergue del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro" es de 1 814 internos, pero su población penitenciaria asciende a 2 830 internos, lo que evidencia una marcada sobrepoblación¹³.

Respecto al hacinamiento carcelario, esta Comisión, en reiterados dictámenes, ha hecho suyo el pronunciamiento que, sobre el sistema penitenciario, ha realizado el Tribunal Constitucional, en el sentido de que la característica principal de aquel es el ser un estado de cosas inconstitucionales, debido, justamente, a la superación de la capacidad de albergue por parte de la población penitenciaria¹⁴.

Con el fin de superar dicha situación, el máximo intérprete de la Constitución señaló la necesidad de que el Poder Ejecutivo elaborara el Plan Nacional de la Política Penitenciaria con características de política de Estado. Dicha situación también ha sido reconocida por la Defensoría del Pueblo en su Informe de Adjuntía 006-2018-DP/ADHDP denominado "Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones"¹⁵.

¹³ Informe D000024-2022-INPE-OIP-UEYP-DGM, del 2 de marzo de 2022.

¹⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente 05436-2014-PHC/TC, fundamento jurídico 68.

¹⁵ Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHDP "Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones". Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf> Páginas 175 y 176.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Es por ello que el Consejo Nacional de Política Criminal, en la XVII Sesión del 27 de agosto de 2020, aprobó por unanimidad la Política Nacional Penitenciaria al 2030, la misma que fue publicada con el Decreto Supremo 011-2020-JUS, la cual se encuentra concordada con el Plan Estratégico Institucional 2019-2024¹⁶ aprobado por el INPE, como un instrumento de gestión que orienta tanto la asignación de recursos como la priorización de las acciones que posibiliten que el INPE obtenga resultados positivos en el proceso de resocialización de los internos.

Así, el Objetivo Estratégico Institucional 01 (OEI.01) y su Acción Estratégica Institucional 01.03 (AEI.01.03) del PEI 2019-2024 referidos a contar con las condiciones favorables para desarrollar las competencias prosociales de la población penitenciaria, buscan contar con una infraestructura suficiente y adecuada para la población de los establecimientos penitenciarios y de medio libre. Como se advierte, este objetivo y esta acción estratégica están relacionados con el objeto del proyecto de ley en comentario que es la reubicación del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro", permitiéndonos concluir que el INPE lo tiene como parte de sus intervenciones proyectadas al 2030¹⁷.

3.6. Análisis de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 313/2021-CR

La propuesta sobre la declaratoria de necesidad pública e interés nacional contenida en el presente proyecto de ley busca la reubicación del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro", bajo el sustento de que su actual ubicación estaría vulnerando los siguientes derechos constitucionales:

- Derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, dispuesto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

¹⁶ Resolución Presidencial 123-2021-INPE/P, del 26 de abril de 2021.

¹⁷ Cabe mencionar que mediante Resolución Suprema 063-2013-EF, se ratificó el Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION, que acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada, entre otros, la reubicación del establecimiento penitenciario de Quencoro. Para dicho efecto, PROINVERSIÓN contrató al Consorcio Deloitte Serra como asesor de transacción. Sin embargo, con el Acuerdo de Consejo Directivo 43-1-2018-CD se resolvió la exclusión del proyecto del proceso de promoción de la inversión privada.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DELCUSCO

- Derecho a la libertad y seguridad personales, dispuesto en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En efecto, la propuesta planteada se orienta a encontrar el bienestar de la sociedad y reconducir la satisfacción de los citados derechos fundamentales, que, bajo los parámetros señalados anteriormente, se aplicarían al presente caso de la siguiente manera:

- El contenido de la propuesta está vinculado al bien común. En efecto, su fin es reubicar el establecimiento penitenciario hacia una zona apropiada, lejos del casco urbano donde la población vive en el distrito de San Jerónimo.
- La propuesta contribuye a la realización de la dignidad humana, que está relacionada con una adecuada convivencia en sociedad, gozando de los derechos constitucionales inherentes a la persona, tal como el derecho a la tranquilidad y a la seguridad personal.
- La propuesta fortalece los principios democráticos, pues los derechos fundamentales son la materialización del principio democrático en su faz fundacional al interior del Estado social y democrático de derecho¹⁸, así como, fortalece la convivencia pluralista y en armonía.
- La propuesta dará lugar a un proceso de toma de decisión a fin de que sea materializado por las entidades competentes del Poder Ejecutivo, esto es, que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del INPE, priorice sus acciones para llevar a cabo la reubicación del referido establecimiento penitenciario.

Asimismo, esta Comisión advierte, de la documentación alcanzada por el sector Justicia y Derechos Humanos, que el Poder Ejecutivo viene ejecutando acciones entorno al PEI 2019-2024 a cargo del INPE, las mismas que comprenden diversas ideas de inversión sobre establecimientos penitenciarios en la región Cusco; sin embargo, no se tiene aún la certeza de que en algunas de las ideas de inversión que se manejan actualmente en dicho sector vaya a estar incluida

¹⁸ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional del 2 de febrero de 2006, recaída en el Expediente 00030-2005-PI/TC. Fundamento 21, página 15.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

la reubicación del penal de Quencoro, teniendo en cuenta la vasta población penitenciaria con la que cuenta.

Es así que, aun cuando el Poder Ejecutivo tiene una proyección en torno al hacinamiento de la población penitenciaria en la región Cusco, la propuesta coadyuvará para que se tomen medidas céleres que ejecuten de manera efectiva la reubicación del citado establecimiento penitenciario, pues su actual ubicación impide al adecuado desarrollo urbano del distrito de San Jerónimo, vulnerando derechos constitucionales de sus ciudadanos.

De otro lado, la necesidad de reubicación del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro" es un problema que viene perjudicando la seguridad de los ciudadanos del distrito donde se encuentra, problema que ha sido manifestado en diversas oportunidades, como, por ejemplo:

- El Proyecto de Ley 3777/2019-GL presentado por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, cuyo objeto es la reubicación del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro" y la expropiación de sus instalaciones a su favor. Si bien esta propuesta buscaba, entre otros, la reubicación, no se aprobó en el periodo parlamentario respectivo.
- Las declaraciones emitidas por el gobernador regional del Cusco en un medio de comunicación el 22 de febrero de 2012, donde alerta sobre la peligrosidad del citado establecimiento penitenciario para los pobladores del distrito de San Jerónimo y la alternativa de solución planteada por el gobierno central para su reubicación¹⁹.
- Las declaraciones del ministro de Justicia y Derechos Humanos en un medio de comunicación el 30 de septiembre de 2021, donde informa sobre el acuerdo arribado entre la Presidencia del Consejo de Ministros y demás autoridades de la provincia del Cusco para reubicar el referido establecimiento penitenciario al distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo²⁰.

¹⁹ Radio Programas del Perú, "Cusco: Gobernador solicitará reubicación de penal de Quencoro" del 22 de febrero de 2012. Disponible en: <https://rpp.pe/peru/actualidad/cusco-gobernador-solicitar-reubicacion-de-penal-de-quencoro-noticia-453906>

²⁰ A primera hora.pe, "Anuncian el traslado del penal de Quencoro a Colquepata Paucartambo" del 30 de setiembre

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Estas manifestaciones nos permiten deducir de la propuesta, en el sentido de que el factor determinante que conlleva a la necesidad de reubicar el citado establecimiento penitenciario es la vulneración a la seguridad de los ciudadanos que viven en zonas aledañas del distrito de San Jerónimo. Asimismo, se evidencia que existe una línea de continuidad en los reclamos, pues dicha necesidad data de hace varios años, tal como se advierte de la iniciativa legislativa remitida por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

Por tanto, esta Comisión considera que la propuesta legislativa analizada resulta viable, por lo que se propone un texto sustitutorio que contiene la declaratoria de necesidad pública e interés nacional para la reubicación del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro".

Sin embargo, en relación con el planteamiento de que las entidades vinculadas realicen las medidas y las acciones necesarias para la ejecución de la ley, esta Comisión lo considera innecesario, ya que esta decisión de política pública, una vez aprobada la norma, sería evidentemente atendida por las entidades competentes.

Como reflexión final esta Comisión es consciente del gran problema de inseguridad que acarrea la ubicación geográfica de determinados establecimientos penitenciarios en el Perú, pues los planes de desarrollo urbano de determinados distritos no se encontrarían acorde con la protección de los derechos constitucionales que merecen los ciudadanos, por lo que recomienda al Poder Ejecutivo, a través del INPE, intensificar las acciones orientadas al traslado o reubicación de los establecimientos penitenciarios ubicados dentro de zonas urbanas, teniendo en cuenta la población penitenciaria, así como el desarrollo de las urbes.

IV. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que

de 2021. Disponible en: <https://aprimerahora.pe/2021/09/30/anuncian-el-trasladado-del-penal-de-quencoro-a-colquepata-paucartambo/#:~:text=Ayer%20en%20reuni%C3%B3n%20de%20trabajo,de%20Colquepata%20provincia%20de%20Paucartambo>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Beneficiarios	Efectos directos	Efectos indirectos
Ciudadanía	- Mejorar los niveles de calidad de vida en un ambiente armonioso. - Mejores oportunidades de empleo.	- Desarrollo urbano y comercio continuo en el distrito de San Jerónimo. - Atracción de la inversión privada para el aumentar el desarrollo de la ciudad.
Población penitenciaria	- Correcto ejercicio de derechos fundamentales de los que gozan los reclusos. - Mejores condiciones de reclusión y resocialización del penado.	- Acelerar las intervenciones sobre el régimen penitenciario para reducir el hacinamiento. - Reforzar la gestión que realiza el INPE sobre los reclusos.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 313/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO"

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la reubicación del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres "Quencoro", ubicado en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DELCUSCO

el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, a fin de mejorar las condiciones de reclusión de los internos y preservar la seguridad ciudadana del distrito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Encárguese al Poder ejecutivo para que, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su entidad adscrita el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), adopten las coordinaciones que corresponda con la finalidad de atender el objetivo de la ley.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "EL Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

UNICA.- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas, asistirán con carácter de obligatoriedad a la Comisión de justicia y derechos Humanos, con la finalidad de informar el avance de las coordinaciones referidas al objeto de la presente Ley, a noventa (90) días calendario de promulgada la Ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 12 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 11:32:24-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2022 12:53:56-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2022 15:43:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2022 15:33:59-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 16:14:28-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 10:10:05-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 313/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUSCO VARONES Y MUJERES "QUENCORO", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2022 16:49:17-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2022 12:16:45-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/10/2022 15:31:20-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2022 11:16:08-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2022 15:27:49-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2022 16:08:21-0500